

En el Archivo de la Ciudad de Vitoria, Capon A. num. 13.
 ay un Quaderno Señalado con el 6. en que ay una ^{tr.} sobre carta
 de tenor siguiente = Advirtiendo que el rotulo del Quaderno es
 de asi: Exonion Real, Carta, y sobre carta, tocantes a la eleccion
 de Diputado Gral de esta Provincia =

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
 e Imperador sempre Augusto, D.ª Maria su madre R.
 A los de Vniverso Consejo Real e Oidores de las nuestras
 Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de nuestra casa y
 Corte y Chancillerias, e a todos los corregidores, Atri-
 tentes, Alcaldes, e otros Jueces e Justicias qualquier
 en la Ciudad de Vitoria como de todas las otras ciuda-
 des villas y lugares de los nuestros R.^{nos} y Señorios,
 e a vos el Consejo Alcaldes, Regidores, Procuradores
 Diputados de la dicha Ciudad de Vitoria, e a los otros Con-
 rarios, Prores, e Alcaldes, Cavalleros Escuderos, fijos dalgo
 de la dicha Ciudad, e villas, e oten mandados de la Prov.
 de Navarra e sus adyacentes, segun aver años en ten
mandos los años pasados, e a cada uno o qualquier
 de vos a q.^{ta} esta nuestra Carta fuere mostrada, o el
 traslado della signado de ^{nos} ~~el~~ ^{co} ~~pp.~~, Salvo e gracia:
 Sepades que el catholico Rey nuestro S.^{ro} Padre e
 Abuelo que santa gloria aia, mandò dar e dio una
 sobre carta firmada de su nombre, e sellada con su
 sello e librada de los de su Consejo, en tenor de la cual
 es este q.^{ta} sigue: Don Fernando por la gra-
 cia de Dios Rey de Castilla R.^{do} A vos el Consejo Al-
 calde Regidores Procuradores, Diputados de la Ciudad de



Vitoria y á los otros comitaxios Proes, é Alcaldes
Cavalleros, Escuderos, fijos-dalgo della dha Ciudad, é
villas y otexmandades della Prov. de Alava, é sus adexes
segun averir andado en otexm. en los d. parados é aca
uno é qualquiera de vos, alg. esta nuestra Carta
fuere mostrada, ó el traslado de ella signado de
no co, salus y gracia: Sepades, que yo, y
la Seremissima Reyna mi mui carra é amada m
ger, otinos mandado dar é dimos una nuestra
Carta, firmada de nuestros nombres, é sellada con
nuestro sello, é librada de los del nuestro Consejo,
su tenor de la g. es este q. tenque —

R.^a Provision de
3. de Diciem.
de 1498.

D.ⁿ Fernando é D.^a Isabel, por la gracia
de Dios, Rey é Reyna de Castilla &c. = Arz.
El Consejo Alcaldes, Regidores, Proes, Diputados
de la Ciudad de Vitoria, é á los otros Comitaxios Proes
é Alcaldes, Cavalleros, Escuderos, fijos-dalgo de la dha
Ciudad, é villas, é otexmandades de la Prov. de Alava
é sus adexes, segun averir andado en otexmandado
los años parados, é a cada uno é qualquier de vos
á quien esta nuestra Carta fuere mostrada, ó el
traslado de ella signado de no co, salus, é gracia:
Sepades, que el Bachiller de Armas en nombre
é como Proe de vos tho concep. de la dha Ciudad
de Vitoria nos fizo xela. por la Petition diciendo
que bien sabiamos como por la Pragmatica nueva
que mandamos hacer é publicar en nuestros nuestros
Reynos, aviamos mandado quitar toda los oficiales
que tenian Cargo de otexm. en nuestros thos Reynos excepto
los Alcaldes é Procuradores; é que era de la Ciudad y Prov.

otexm. llama á todo
el cuerpo universal de
la Prov. en comun: Pe-
ro á Vitoria no llama
de otexm., sino
Ciudad.

25
Almuni grandes señores acá Estavan ² Estan en poder
mandada vieja, e con leyes e Ordenanzas que
tienen confirmadas de nos para su governacion
e Justicia de Otom. ; e queda si mismo avian
Estado e Estavan en Otom. vieja, e antigua en
su fuerza y vigor; y que asi la dicha Ciudad con las
otras villas y tierra y Otomandades, quedavan en
Otom. vieja y nueva, por q. asi cumplia a nuestras
servicio, e al bien de la dicha Ciudad e villas e Lugares
de la Prov. e vecinos de ella: e que despues de la
dicha nueva Otom. que nos mandamos hacer pe-
neralmente en estos nuestros Reynos, por las
dhas. leyes, fueron nombrados algunos oficiales: e
porque en cada Prov. avia de aver ^{no} porante
quien pasasen los señores de Otom., que era la Ciudad.
nombrara uno de los dichos nuestros ^{no} Almuni. de
ella, e que los dichos oficiales despues de asi nombra-
dos, e alguno o algunos de ellos avian procurado e
procuravan de aver cartas e Provisiones de nos de
nos de los dichos oficios, e asi mismo Provision e
Provisiones de los de nuestro Consejo de los hechos de
la Otom. nueva. fha, e con las dhas. mds, e Pro-
visiones se avian intentado alzar con los dichos
oficios, e poner en pleito la dicha Ciudad, e que
pues por la dicha Pragmatica mandamos quitar
e quitamos todos los dichos oficios, e la dicha Ciudad que
dava primera enmendado, que proveyeremos a la
dicha Ciudad el remedio con Justicia, mandando re-
ducir e tornar a la dicha Ciudad los dichos oficios

la Eleccion de Diputados e escrivano, e que los d^{hos}
oficios como los otros nombramientos de la d^{ha}
ciudad fuesen anuales, e los eligiesen segun e
como, e en la manera que se eligen los otros
oficiales de ella para q^d. guardaren nuestro ten^r
e el bien de la d^{ha} ciudad e Prov.^a e veinos de
ella, o como la nuestra mrd fuese: lo qual
visto por lo p^{re}se el nuestro Consejo, e con nro consu^{to}
tado, fue acordado, que deviamos mandar dar en
nuestra carta para vosotros en la d^{ha} r^z. e nro
tobim^{os} lo por bien: por la qual **mandamos**

nota: Que habla con
la ciudad y con todas
las otermundades y Pue-
blos de la Prov.^a de Navarra
en comun: tratand^o
a todos juntos, y uni-
dos con el nombre de
otermnd.

que agora, e de aqui adelante, por quanto nuestra merced y
voluntad fuese, tengades por vuestra hermandad
antigua segun q^d. hasta aqui lo aveis tenido, e tenga-
des vuestras Oficiales en ellas, segun quelo aveis tenido
hasta aqui; e asi mismo pongades vuestros Alcaldes
e Regidores en la d^{ha} otermnd. nueva, segun q^d. por

Las otermnd. de la
Prov.^a tienen suadni-
lleros; pero no los tiene
la ciudad

nuestra carta e Pragmatica lo mandamos; e que
demas de los d^{hos} oficiales que asi ha de aver en la d^{ha}
otermnd. vieja e nueva, e mandamos que aya de

Que el Diputado gral
y nro sean elegidos segun
y como se eligieren los
otros oficiales de la oter-
mundad de la Prov.^a: en
cui^a elecc^{on}. de los otros
oficiales no se aventure
la ciudad a otra qualq^{ue}
otermnd. por que se ha con-
formacion de como se
los p^{re}se de la Junta q^d.
de la Provincia

aqui adelante un Diputado, e un nro, los quales sean
veanos de la d^{ha} ciudad de victoria, e sean elegidos
en cada un año veinos de la d^{ha} ciudad, segun y
como, e quando se eligieren los otros oficiales de
la d^{ha} otermnd. los quales sean buenas personas
honiles e suficientes para usar de los d^{hos} officios,
e que sea de ellos recibidos juram^{to}. al t^{po} que les fue-
ren dados los d^{hos} officios de Diputados, e escriv.^{os} q^d.

guardaran nuestro r^{xi}. e el nro de las partes, e que
usaran bien y fielmente de los d^{hos} officios de Diputados

3

que no llevarán más de tres años, e lo que
ovieren de aver, e les perteneciere de dho; que las per-
sonas que así fueren elegidos a los dhos oficios de Dipu-
tado. e. excus. un año, no puedan ser tomados a elegir
a los dhos oficios dentro de tres años, e manera que pases
dos años despues que hubieren cumplido los dhos oficios; e los
uno ni los otros no hagades ende al por alguna manera
sopena de la nuestra mrd e de diez mil mrs, para la
nuestra Camara; e de más mandamos al Ome que vos
esta nra Carta mostrare, que vos emplaze que paxer-
cades ante nos en la nuestra corte, e do quier que
nos seamos, desde el dia que vos emplaze fasta quin-
ce dias siguientes, so la dha pena, so la
qual mandamos a qualquier escrivano publico que
para esto fuere llamado que de ende alque os la mostrare
testimonio signado con su signo por que nos sepamos en
como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de
Ocaña a tres dias de mes de Dic. año de naci^{to} de
nuestros. Juchistos de 1498. años = Yo el Rey =
Yo la Reyna = Yo Miguel Lopez de Almaraz ^{rio} SS.
de Rey e de la Reyna nuestros. la pte escrivir p.
su mandado = Joannes D. = Petrus D. = Joannes Licen-
ciatus = Martinus D. = Licenciatus Zapata = Registrada
Bailler de Oterreza = e adora, por quanto por
parte de vos la Junta Diputado, Comisarios, Alcaides, e
Procuradores de la Prov. de la ciudad de Vitoria y Oterreza mandades
de Alava sus adherentes, no fue hecha relacion por una
Petición diciendo, que Lope Lopez de Ayala vuestro Dipu-
tado

Porque la R. Ma-
ción de 24. de
Febrero de 1499.

a causa de su vejez, è impedim^{to} de su persona, en
su lugar, y por vuestro mandado muchas veces en la
cosa de esta Prov.^a ha entendido Diego uair de Alarcón
a quien decir que, aver hallado muy suficiente para
las cosas de nuestro servicio, è administracion de justicia
de esta ciudad è Provincia, è que le avéis nombrado, para
que durante la vida de dicho Lope López en su ausencia
y despues de su dia como Diputado fuere exentado, para
diere entender en proveer en la negligencia de los
cabezas de la d^{ha} Prov.^a, è los pudiese castigar
por xermos, è que pudiese tener y tubiere cono-
cimiento en grado de apelacion y suplicacion, o en otro
ple querella en los casos de otorgando, è para que pudiese
enmendar los vicios de las Juntas, è impedir las
arrogancias, è alborotos, è ruidos, è quiebras è lo semejante
todo, è poner premias è penas para ellos, - sobre lo qual
è otras cosas teniades fecha è asentada cierta capi-
tulacion è aliento, de que ante nos en el n^{ro}
Consejo ficiereis presentacion, è por vuestra parte
nos fuè suplicado, è pedido por n^{ro}, que avien-
do consideracion, è como en la d^{ha} Capitulacion
hiera en mucho provecho è utilidad de la d^{ha}
ciudad è Prov.^a è otorgandades, è por evitar
los inconvenientes que hasta aqui se solian
reecer, vos mandaremos confirmar è aprobarla,
por manera que entodo se guarde è cumpliera
sin embargo de la d^{ha} nuestra carta que de nro
va incorporada, o como la nuestra n^{ra} fuere. Lo
qual visto por los de nuestro Consejo fuè acordado q.
debiamos mandar dar esta nuestra carta en la

en
n la
depreciare y no
Ala capmura laca-
bulacion y con-
panoria que dicen
erter brecha.

que las elec. de
no
hagan p. que
que fueren nom-
los davan
tres años: Y
no puean ex-
elegior a los mis-
empleos h. g.
en otros tres
delegia de nuevo

4
307
sta razon, e no tubimolo por bien, por que
vos mandamos a todos e a cada uno de vos,
que veais la dha nuestra carta, que el nro va incor-
porada, e sin embargo de la dha capitulacion, por
vosotros fha sobre lo (que) nro dho, que el nro schace
mencion, la guardades, e cumplades, e executades
e fagades guardar, e cumplir en todo, e por todo, seg.
que en ella se contiene: contanto que la dha elec.
que asi ficiereis de los dhos oficiales, por virtud de la
dha nuestra carta nro incorporada, la podais hacer
e hagais para que los dhos oficiales, que asi ficiereis
y nombrareis, puedan usar e usen de los dhos officios
por tpo de tres años cumplidos, primeros siguientes
e no en mas; e que para el dho tpo nombrades, e eli-
jades otros oficiales, y no aquellos, por otros tantos tps
y no en mas: e que esta forma e orden guardades
e cumplades cerca de la dha eleccion de los dhos oficiales,
guardando entodo lo otro lo en la dha nuestra carta
contenido, en quanto nuestra mrd e voluntad fue-
re; y contra el tenor y forma dello non baides
ni pades, ni consintades ni pasais en tiempo
alguno, ni por alguna manera; e los vnos, ni los
otros non fagades ni fagan ende alguna manera,
so pena de la nuestra mrd, e de diez mil mrs
para la nuestra camara. Dada en la v. de Ocaña
a veinte y quatro dias del mes de Febrero, año de
Nacim. de Nros. R. Jucho de 1499. años = Lo
El Rey = Lo Gaspar de Guicio secretario del Rey

Metro ^{de} la fice escrivir por su mandado
Joannes D^r = Petrus D^r = Joannes Licenciatus
Martinez D^r = Licenciatus Tapata = Registrarius
Bachilarius de Texera = El Bachiller Ben

Porque la R.^a So-
bre carta de 6. de
mayo de 1524.

Relacion sinientra
que hizo la ciudad
pues Diego no
sustenta fue Diput.
g^o electo por la R.^a
y lo mismo Lope
Lopez de Ayala su
antecesor y primer
Diput. g^o de ella.

Diaz Chanciller = **E** adora por parte
ladha ciudad de victoria, no fue hecha relacion

por una petition diciendo, que como quier que ladha
ciudad tiene d^o e privilegio de elegir y nombrar e
criar Diputados g^o de la R.^a e de mandados conform
a la R.^a Carta, e sobre carta, e que como d^o de dho ofi
nombró e esleio por tal Diputado a Diego de Alava
ver.^o de ella; e diz que ahora algunas personas he
tentado de ganar m^o de dho oficio, en lo qual si ari pa
ladha ciudad recibira mucho dano e perjuicio, e no se
mo de ello deservido: por ende que nos suplicava man
demos ver ladha Carta e sobre carta; e acatando los ex
vicio que nos ha fecho, y esperamos que nos hara, lo
mandaremos confirmar e aprobar para que ladha ciud
perpetuam^{te} tenga e provea el dho oficio, segun e
como tienen e proveen los otros, segun e como tiene
en las dhas Cartas, e conviene sin embargo de otras
qualesquier costumbres e provisiones, e mercedes que encon
trario se aian dados e pedidos e fijos como la nuestra
m^o fuere: Lo qual visto por los de nuestro Consejo
fue acordado que debiamos dar esta nuestra sobre
carta en ladha razon, e no rubimoslo por bien, por

mandado. e guarde
lo dispuesto en la
primera R.^a de
Luis.

la que **VOS mandamos** a todos e cada
uno de vos, que veais ladha Carta que de nro
va incorporada, e la guardareis y complair y executar

5 288
e fagais guardar cumplir y executar entodo y por todo
segun y como en ella se contiene, e contra el tenor y
forma en ella contenida no vaiais ni pades, ni consintais
ni ni pasar entpo alguno por alguna manera; El o uno
ni los otros non fagades ende al, so pena de la muerte

ma, e de diez mil mrs para la nuestra Camara. Dado
en la Ciudad de Burgos a diez e un año del naci-

miento de nros Señores Christo e 1524. años =
Yo el Rey = Yo Fran. a los Cotos secret. de sus Cera-

rea y Catholicas magestades lo fize escrivir por su
mandado = A. Archiepiscopus Granatensis = Licen-

ciatus Polanco = Licenciatus Aguirre = D. X. Guebara.

Notarius D. = El Lic. Medina = Registrada.

Licenciatus Jimenez = Antonio Gallo Chanciller =

Adviene que esta D. Sobre Carta no se halla notificada
a la Prov. cuya dilig. se omitiria por la ciudad cuida-

dosamente, considerando que a vista de la sinistra
relacion hecha a S. M. se inquietaria la Prov. por

la narrativa e mihi opuesta a lo q. resulta mandado
en las dos D. Cedula insertas en esta Sobre Carta =

Estas Reales Cedula y Sobre Carta estan compuladas
porcion de la Ciudad =

